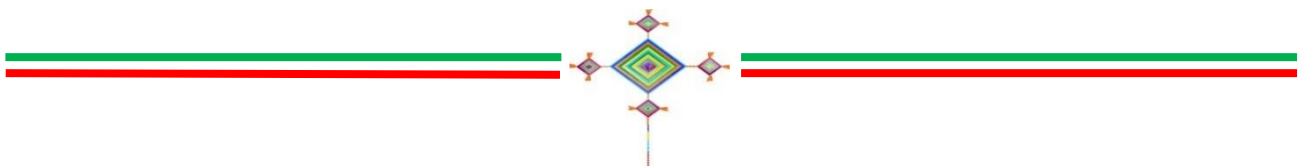




Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Bolaños, Jalisco.



Mtro. Oscar Hernández Hernández Presidente Municipal Constitucional de Bolaños, Jalisco, a sus habitantes hago saber:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de diciembre del año 2014 en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida en la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco en nombre del pueblo, aprobó el siguiente:

Resolutivo mediante el cual se expide el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Bolaños, Jalisco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bolaños posee un vasto patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de gran relevancia, no solo para la población local, sino para la región y el estado de Jalisco. El patrimonio conformado por distintas características tangibles e intangibles del entorno es una muestra del extenso inventario de la localidad, y una prueba de la transformación sociocultural que ha sufrido a lo largo de los años el municipio. Los valores históricos, culturales, naturales y el folklore de los bolañenses conforman un conjunto de bienes patrimoniales que nos han entregado como herencia nuestros antepasados y en un futuro no muy lejano habremos de entregar a las futuras generaciones.

Este singular escenario donde se desarrollan las diferentes actividades cotidianas de la población, promueven nuestro sentido de pertenencia y símbolo de identidad en los habitantes, además de fortalecer nuestra raíz cultural. Dicho patrimonio esta catalogado con un alto potencial turístico, por lo tanto estos recursos pueden ser aprovechados para que Bolaños sea declarado Pueblo Mágico.

El desarrollo y dinamismo de la comunidad a lo largo de la historia de Bolaños ha modificado algunos rasgos distintivos de este patrimonio y la imagen representativa de la localidad que, de no atenderse y corregirse representarán una seria y permanente amenaza a la imagen urbana de Bolaños y su patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen la conservación de la misma. Por tanto, es de vital importancia la participación activa del gobierno y sociedad para la conservación, rescate y mejoramiento del patrimonio edificado e imagen urbana.

El manejo adecuado y la sensibilidad de la composición de formas, texturas, colores, volúmenes y masas de edificación, en su relación con lo antiguo y la modernidad permitirán consolidar en el municipio de Bolaños un conjunto visual agradable y armonioso, además de establecer el ambiente propicio para el desarrollo integral de los habitantes y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

El mejoramiento de la imagen urbana de acuerdo a los criterios establecidos por el Programa Pueblos Mágicos es una muestra del esfuerzo permanente de los habitantes por preservar su historia y el patrimonio de su localidad como el origen y esencia de nuestra identidad social y cultural que deben y pueden aprovecharse racionalmente a través del turismo sustentable.

El deterioro de la imagen urbana además de generar un desorden visual y ambiental, rompe con los lazos que unen a los ciudadanos con su terruño, roto el arraigo se pierde el interés el lugar y su conservación. Para evitar lo anterior se establecen los objetivos primordiales de intervención para el mejoramiento de la imagen urbana:

- Protección de las edificaciones de valor artístico, arquitectónico e histórico.
- Restauración de las edificaciones de valor arqueológico, arquitectónico, histórico y artístico con materiales originales y en la medida de lo posible con mano de obra tradicional.

- Reparación de las edificaciones de valor arqueológico, histórico, artístico o vernáculo con materiales originales y en la medida de lo posible con mano de obra tradicional.
- Reutilización de inmuebles patrimoniales por usos compatibles y control selectivo de cambios de uso en los mismos.
- Cuidado y conservación de pavimentos con materiales regionales y de carácter local y adecuación e aquellos que salgan del contexto.
- Dotación de infraestructura básica (agua potable, drenaje) para el soporte y sustento de la infraestructura urbana y turística.
- Dotación de infraestructura urbana con elementos que no contaminen su imagen, como cableados subterráneos.
- Dotación de infraestructura turística con elementos que resalten el valor arquitectónico de la localidad como alumbrado adecuado al carácter del lugar e iluminación escénica de sus edificaciones más importantes, así como mobiliario urbano acorde a la imagen de la localidad.
- Reforestación con especies endémicas y acordes a la imagen local.
- Señalización comercial integrada convenientemente a la edificación en que se ubique y a las características generales de la localidad.
- Elaboración del reglamento para la protección y mejoramiento de la imagen urbana, como acto de gobierno del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 39, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, en nombre del pueblo se:

DECRETA
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Bolaños, Jalisco.

Artículo 2.- Son objeto de este reglamento la regulación de las acciones de cuidado, preservación, permanencia y recuperación de las características físicas, ambientales, culturales del Centro Histórico, de los monumentos, áreas típicas y arquitectura tradicional.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considerará:

- I. Áreas Típicas: Los pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como su utilización tradicional e identidad de una época específica.
- II. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.
- III. Cañadas y Arroyos.- Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.
- IV. Centro Histórico.- Área que delimita los espacios urbanos donde se originó el centro de la población de Bolaños.
- V. Cuerpos de Agua.- Los ríos, lagos, lagunas, presas, y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente del municipio.
- VI. Comité.- Al Comité Bolaños Pro Pueblo Mágico.

- VII. Dirección.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Bolaños, Jalisco.
- VIII. Entorno Natural.- Al conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, clima, flora y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- IX. Imagen Urbana.- La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socioeconómicas de la localidad.
- X. Intervención.- Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.
- XI. Ley de Ecología.- A la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.
- XII. Ley de Monumentos.- Ley de patrimonio cultural del estado de Jalisco y sus municipios.
- XIII. Macizo.- Todo parámetro cerrado en su totalidad dentro de una fachada o edificio.
- XIV. Mobiliario Urbano.- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XV. Monumentos Artísticos.- Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revistan algún valor estético relevante.
- XVI. Monumentos Históricos.- Los inmuebles que fueron construidos dentro del período del siglo XVIII al XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes.
- XVII. Nomenclatura.- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XVIII. Obra Nueva.- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- XIX. Ordenamiento.- Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen.
- XX. Patrimonio Edificado.- Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.

XXI. Polígono.- Área de rescate de imagen urbana del centro histórico de Bolaños, Jalisco, que inicia en el Norte de la cabecera municipal en la esquina de 16 de septiembre y Granada; por Granada hasta la esquina de 5 de mayo, al Sur por 5 de mayo hasta la esquina con Calle Menores, por Menores al NO hasta la calle Juárez; por Juárez hasta la esquina con Vicente Guerrero; por Vicente Guerrero al SE hasta el Libramiento de tránsito Pesado; por Libramiento hasta la carretera a Villa Guerrero; al SO hasta El Chacuaco; del Chacuaco al NO hasta la rivera del Rio Bolaños, pasando por el Tiro de la mina de San José; por la rivera del Rio Bolaños al NE hasta la esquina de la calle Cuauhtémoc, por Cuauhtémoc hasta la esquina de 16 de septiembre; por 16 de septiembre hasta cerrar el polígono con la esquina de la calle Granada.

El polígono contiene la zona de protección de acuerdo artículo 8 fracción IV, artículo 13 fracciones III y VI y artículo 29, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de Agosto de 2014.

El área de aplicación del perímetro de protección comprende a los predios en ambos lados de las calles por donde atraviesa la delimitación, con el objetivo de conservar la totalidad imagen urbana.

Las disposiciones del presente Reglamento de Imagen Urbana incluyen para su conservación a la finca conocida como "Hacienda de Guadalupe", el Mirador del Bicentenario, El Mirador del Venado, que se encuentran al Sur de la cabecera municipal; además del Templo de la Virgen de Guadalupe que se ubica en el poblado de La Playa, así como el Templo de San Antonio de Padua en la comunidad de Tepec y la capilla dedicada a la Virgen de la Inmaculada Concepción en la localidad de Huilacatitlán.

XXII. Señalización.- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

- XXIII. Rehabilitación.- A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales, sin alterar sus características ni su entorno.
- XXIV. Reparación.- Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.
- XXV. Restauración.- Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.
- XXVI. Reutilización.- A la aplicación de modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.
- XXVII. Traza urbana.- Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.
- XXVIII. Vano.- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo como son arcos, puertas, ventanas y nichos.

Artículo 4.- Cualquier intervención que se pretenda realizar en las construcciones ubicadas dentro del área urbana declarada como Centro Histórico o Áreas Típicas, se requerirá la autorización previa del Comité Bolaños Pro Pueblo Mágico para que la Dirección otorgue el permiso respectivo.

Artículo 5.- El Centro Histórico y el Área Urbana declarada como Áreas Típicas, que se delimita en el Resolutivo respectivo, se regirá por lo establecido en la Ley de patrimonio cultural del estado de Jalisco y sus municipios en lo referente a la imagen urbana que debe guardar el lugar.

Artículo 6.- La ejecución de los proyectos que apruebe el Comité, deberán ser supervisados además por la Dirección, a fin de que se realicen en los términos concedidos, otorgándole facultades para suspender aquella obra que se realice sin respetar los lineamientos del proyecto autorizado.

CAPITULO II

DEL COMITÉ BOLAÑOS PRO PUEBLO MÁGICO

Artículo 7.- El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación, interlocución y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana entre otras determinadas por el mismo al constituirse.

Artículo 8.- El Comité será también un organismo vigilante de la aplicación de los presupuestos destinados a la ejecución de las obras y acciones convenidas con el Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 9.- El Comité coadyuvará permanentemente con la autoridad municipal en la gestión de recursos financieros o presupuestos especiales, ante las instancias federales y estatales, para ser aplicados en el mejoramiento, conservación y protección del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 10.- El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución del mismo y podrán proponer que se suspendan o clausuren obras y realicen acciones dentro de la localidad.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 11.- Queda prohibida la alteración y transformación de la traza urbana, patrimonio edificado y entorno natural del Centro Histórico y Áreas Típicas.

Artículo 12.- Dentro del Centro Histórico y Áreas Típicas, cuando se trate de terrenos baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir la finca. Para ello la Dirección fijará el plazo para el inicio de la ejecución de las obras, el cual será de noventa días naturales, previa notificación que se haga por escrito al propietario del bien inmueble, debiéndose construir como primera etapa la fachada. La Dirección podrá en caso de desacato, realizar las obras necesarias a coste del propietario, como si se tratara de un crédito fiscal.

Artículo 13.- En la mancha urbana y zonas aledañas, se permite realizar obras y acciones de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con

finés de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección y conforme a los lineamientos del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DEL ENTORNO NATURAL, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACION.

Artículo 14.- Deberán conservarse las características físicas y ambientales del entorno natural, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, así como zonas de riqueza ambiental y paisajística a menos que la modificación o intervención sea de carácter arqueológico previa autorización de las instancias correspondientes y de conformidad con la legislación de la materia, federal y estatal.

Artículo 15.- En cuerpos de agua natural, arroyos y ríos, así como en cuerpos para almacenar agua, como tanques y presas, se prohíbe el depósito de desechos sólidos y la descarga directa de aguas negras y residuales.

Artículo 16.- La descarga de aguas negras podrá hacerse en acuíferos subterráneo, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 17.- En el caso del establecimiento de empresas que generen aguas residuales con alta concentración de materia orgánica y/o mineral, se les requerirá la instalación de su propia planta de tratamiento.

Artículo 18.- El mejoramiento y protección de la flora y fauna, así como la forestación y reforestación, son de vital importancia para la preservación de la imagen y conservación del medio ambiente, siendo obligación de los habitantes:

- I. Conservar e incrementar las áreas verdes y jardines así como los árboles existentes en la localidad con especies endémicas. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y fortalezcan los atractivos paisajísticos de la localidad;

- II. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles, estos se tuvieren que derribar, deberá obtenerse previamente la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección. En caso de ser obtenida será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número duplicado. En caso de que sean derribados por efectos de fenómenos naturales o por accidentes, el municipio encausará su inmediata reposición.
- III. No podrán realizar acciones de poda de árboles y plantas de ornato, en parques y jardines, así como en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección; y
- IV. Cuando obtenga la autorización correspondiente, la poda de que se trate deberá de sujetarse a las formas y procedimientos técnicos fijados por la Dirección.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA, DEL MOBILIARIO URBANO Y LA SEÑALIZACION EN LA ZONA DE MONUMENTOS, TÍPICA Y ZONA DE TRANCISION.

Artículo 19.- En el Centro Histórico y Áreas Típicas de Bolaños se promoverá el incremento y uso de estacionamientos, tanto públicos como privados, en beneficio de la imagen urbana y el mejor desplazamiento vehicular.

Artículo 20.- Para la construcción de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su ubicación y características, de acuerdo a la traza urbana y a lo estipulado en las Leyes y Reglamentos de Transporte Público y Vialidad aplicables.

Artículo 21.- Para realizar cualquier intervención, modificación y arreglo de los servicios urbanos y turísticos, será necesario el aval social del Comité y la autorización del H. Ayuntamiento observándose lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas e infraestructura básica;

- II. En el Centro Histórico y Áreas Típicas, los materiales que se utilicen en la pavimentación, deberán ser tradicionales de la región y acordes al entorno de su ubicación;

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en el Polígono, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica, con el Centro Histórico y Áreas Típicas.

Artículo 23.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere la autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 25.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

Artículo 26.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el 35 por ciento del total de superficie de la fachada distribuida en varios vanos en la totalidad de la fachada.

Artículo 27.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia de los mismos.

Artículo 28.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada, deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color, se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal;
- II. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.
- III. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes y
- IV. No podrán dividirse las fachadas por medio de color

Artículo 29.- Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 30.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 31.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 32.- Por ningún motivo se autorizará la edificación provisional o definitiva sobre la vía pública.

Artículo 33.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio u ornamentales se regirá por las siguientes condiciones:

- I. Las proposiciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona;
- II. La reubicación del mobiliario será determinada por el H. Ayuntamiento con el aval social del Comité;
- III. La colocación de mobiliario deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos, peatones y móviles.
- IV. Se prohíbe colocar propaganda, anuncios, publicidad, lonas y/o sombrillas en el mobiliario urbano
- V. Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Comité.

Artículo 34.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en el idioma español y sujeto a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo idioma;
- II. El texto deberá contener solamente el nombre de la empresa, establecimiento o persona y el giro más importante, sujetándose al tipo y tamaño de letra establecido por el Comité, conforme a la ley de la materia;
- III. Queda prohibido instalar textos en otro idioma que no sea el español;
- IV. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del treinta por ciento de la fachada del inmueble, con letras de una altura máxima de cincuenta centímetros, sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- V. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de estos con letras de altura máxima de veinte centímetros;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá colocar más de un logotipo; y
- VIII. Los anuncios deberán ser armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

Artículo 35.- Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización del H. Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar que se desprendan a causa del viento u otro motivo y que pudieran ocasionar daños a las construcciones o a las personas. Por ningún motivo se permitirá la colocación de anuncios espectaculares en azoteas, en el Centro Histórico y Áreas Típicas.

Artículo 36.- Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de láminas y carteles en los espacios públicos en el Centro Histórico de Bolaños, Jalisco.

Artículo 37.- Se permitirá la colocación de anuncios y propagandas oficiales y particulares por un periodo de treinta días, a juicio de la Dirección y en los espacios que para tal efecto fije el H. Ayuntamiento, debiendo hacerse responsable el anunciante de su retiro, limpieza y rehabilitación del espacio ocupado.

Artículo 38.- Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público, podrán anunciarse por medio de placas que tengan una dimensión máxima de 35 centímetros de longitud por 20 centímetros de ancho. Para las empresas comerciales el anuncio contendrá solamente la razón social del establecimiento y el giro más importante; sus dimensiones serán de 0.80 m de forma cuadrada y en forma rectangular de 0.80 m. por 0.50 m, para la colocación del anuncio solo se permitirá el uso de dos colores, el blanco y el negro, uno de fondo y el otro para el texto, logotipo o marcas.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibida la colocación de propaganda política, mediante cualquiera de los siguientes materiales: lonas, mantas, pancartas, laminas, fotografías, banderas, calcomanías, engomados y pintura, así como de anuncios publicitarios y luminosos de empresas comerciales y de espectáculos en el Centro Histórico de Bolaños. Para la instalación de temporal de propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección señalará los inmuebles y espacios autorizados para tal efecto. Quedando en libertad de utilizar cualquier color.

Artículo 40.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no se cause deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES

Y OTROS BIENES DE USO COMUN

Artículo 41.- Los parques, jardines, áreas verdes deberán conservarse en óptimo estado de limpieza con la corresponsabilidad del Ayuntamiento y los usuarios.

Artículo 42.- En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común, se permitirá la instalación de kioscos, puestos semifijos o vendedores ambulantes, con la debida autorización del H. Ayuntamiento y el aval social del Comité.

Artículo 43.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse al trazo urbano y a los lineamientos que para los efectos establecen los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

Artículo 44.- Las secciones de cada tipo de vialidad, deberán corresponder a las establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y en ningún caso se permitirá la ampliación de calles que afecte edificios con valor histórico o trazo de calles originales.

Artículo 45.- La apertura prolongación o ampliación de vías públicas, podrán llevarse a efecto y autorizarse por el H. Ayuntamiento, si se demuestra la causa de utilidad pública e interés general, con la respectiva indemnización a los particulares, siempre y cuando no afecte edificaciones con patrimonio tangible o intangible.

Artículo 46.- El cierre definitivo de una vía pública, solo puede realizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado, debidamente fundamentado en motivo de interés general.

Artículo 47.- En el caso de los panteones ubicados en la cabecera municipal, en los más antiguos se contemplarán programas para su mantenimiento, recuperación y conservación.

CAPITULO III

DEL USO DE PISO SOBRE LA VIA PUBLICA

Artículo 48.- El Municipio a través del Ayuntamiento se reserva el derecho del uso del piso sobre la vía pública.

Artículo 49.- Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines y demás de la cabecera municipal, manteniéndolas además, libres de basura y materiales de construcción que obstruyan la libre circulación de personas, vehículos, carretas y carretones.

Artículo 50.- En caso de que se cause daño en el piso de las calles, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines e inmuebles públicos, quién resulte responsable está obligado a repararlo o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

Artículo 51.- La autoridad municipal procurará el mantenimiento de fachadas, principalmente del Centro Histórico, en el marco de los criterios del Programa Pueblos Mágicos, promoviendo además el embellecimiento permanente del mismo.

Artículo 52.- En las calles de la cabecera municipal, se prohíbe el abandono de unidades motrices y chatarra, si este se prolonga por un periodo mayor a 96 horas,

serán remitidas al corralón correspondiente designado por la Dirección de Seguridad Municipal con cargo al propietario de la unidad.

Artículo 53.- En el Centro Histórico y el Polígono de Áreas Típicas se permitirá utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente dentro del horario de las 22:00 horas a las 06:00 horas.

Artículo 54.- En el Centro Histórico, se prohíbe a los comerciantes establecidos exhibir sus productos en el exterior del establecimiento.

Artículo 55.- Se restringirá el comercio ambulante en Centro Histórico, permitiendo sólo el comprendido como parte de las tradiciones y costumbres del municipio, los cuales serán: artesanías, yerbas medicinales; globos; aguas frescas; frutas; dulces tradicionales; nieves; semillas; cañas, tunas; algodones de azúcar; elotes preparados; churros; frituras, tacos de canasta; tamales; atole y café; productos que serán ofrecidos al público utilizando estructuras y espacios a ocupar, debidamente autorizados por el Comité.

Artículo 56.- En el Centro Histórico, polígono de Áreas Típicas, parques y jardines, se prohíbe el estacionamiento temporal o permanente de jaulas, remolques para traslado de ganado o animales domésticos.

Artículo 57.- En la vía pública del Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas, se prohíbe la operación de talleres mecánicos, de herrería, de enderezado y pintura, y de carpintería.

Artículo 58.- Se prohíbe en la vía pública del Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas, la exhibición de todo tipo de vehículo de motor para su venta.

Artículo 59.- En la cabecera municipal se prohíbe la permanencia de todo tipo de animales y que sus propietarios permitan su salida a la vía pública para defecar, a excepción de los que sean destinados para recorridos turísticos y eventos especiales, debiendo comprometerse el propietario a realizar la limpieza correspondiente.

Artículo 60.- En la cabecera municipal se permitirá como medio de transporte la circulación de carretas y carretones estirados por animales.

Artículo 61.- En la Centro Histórico se prohíbe la operación de vulcanizadoras, únicamente se permite la operación de vulcanizadoras móviles, con la permanencia de los vehículos en un periodo no mayor a cuatro horas.

Artículo 62.- En la Centro Histórico queda prohibido el estacionamiento y permanencia de camiones de pasajeros, sólo se permitirá el estacionamiento de transporte turístico exclusivamente para el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 63.- En el Centro Histórico se prohíbe el uso de perifoneo que permanezca estático por un periodo mayor a cinco minutos y sonido en los establecimientos comerciales, a excepción de inauguraciones o eventos especiales, debiendo respetar el nivel de decibeles autorizados para tal efecto.

Artículo 64.- En el Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas se prohíbe el establecimiento de fábricas que generen contaminación auditiva.

Artículo 65.- En la mancha urbana se prohíbe el establecimiento de fábricas o negocios que generen olores fétidos y polvareda.

Artículo 66.- En el Centro Histórico se prohíbe instalar juegos infantiles eléctricos o mecánicos que invadan el área peatonal y/o entorpezcan la circulación.

Artículo 67.- En las plazas, plazuelas y jardines del Centro Histórico se prohíbe la circulación de personas a bordo de bicicletas, motocicletas así como atarlas en estos espacios.

Artículo 68.- En el Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas se prohíbe la mendicidad, debiendo canalizar a las personas que lo hagan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, para su estudio y atención.

Artículo 69.- Para instalar mobiliario del comercio establecido en áreas peatonales del Centro Histórico, el Comité será el encargado de avalar la autorización por parte de la Dirección.

Artículo 70.- El ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico se autorizará previa opinión del Comité, quien se reserva el derecho para proponer su adecuada ubicación, el uso de infraestructura congruente con la arquitectura y criterios del Programa Pueblo Mágico, en aras de mantener sin deterioro la imagen urbana.

Artículo 71.- En el Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas se prohíbe aplicar cualquier tipo de graffiti.

TITULO IV

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 72.- La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten la imagen urbana, para otorgar la respectiva autorización, dentro del municipio.

Artículo 73.- Las autorizaciones que otorgue el H. Ayuntamiento para la instalación de tianguis, puestos fijos, puestos semifijos y vendedores ambulantes, deberán contar con el aval del Comité.

Artículo 74.- Para efectos de los artículos 34 y 35 de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- I. Para obras de mantenimiento en general:
 - a. Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.
- II. Para la colocación de anuncios:
 - a. Forma oficial de solicitud en original y tres copias, que proporcionará la Dirección, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga.
 - b. Dos fotografías a color del inmueble, en las que se aprecie claramente las edificaciones vecinas y el espacio en el que será colocado el anuncio.
 - c. Presentar las características del anuncio (medidas, material a utilizar, forma de colocación, etc.)

Artículo 75.- En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria.

Artículo 76.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de instalación de anuncios, tendrán vigencia 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su expedición que será por única vez; en caso de no ejecutar los trabajos en el plazo estipulado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, en los términos del artículo 74, acompañando la licencia vencida.

Artículo 77.- A criterio de la Dirección y cuando lo estime necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del H. Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen conforme a los lineamientos marcados en la autorización respectiva.

Artículo 78.- Las licencias o permisos se concederán previo el pago de los derechos autorizados por el H. Ayuntamiento.

Cuando con motivo de la ejecución de las obras nuevas o de mantenimiento, se requiera depositar escombros y materiales de construcción en la vía pública, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección, quien señalará los horarios preferentes y los plazos correspondientes. El depósito de estos materiales sin el permiso respectivo, será sancionado con la cantidad que determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS

Artículo 79.- La Dirección proporcionará a quien lo solicite, apoyos técnicos y teóricos, asistida del Comité y las Instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 80.- La autoridad municipal será la responsable de la conservación del patrimonio tangible e intangible y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 81.- La autoridad municipal convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población, para implementar acciones de protección y conservación del patrimonio tangible, intangible y de la imagen urbana.

Artículo 82.- La autoridad municipal, en coordinación con el Comité, procurará el otorgamiento de estímulos a quien promueva la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 83.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, quien delegará funciones en la Dirección y Comité, en sus respectivas competencias.

Corresponde a la Dirección la ejecución y facultad para otorgar autorizaciones de realización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de propaganda o anuncios de carácter comercial, con las excepciones previstas para el Centro Histórico y Polígono de Áreas Típicas en la cabecera municipal.

De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este reglamento.

Artículo 84.- Cuando la Dirección lo considere necesario podrá requerir a los solicitantes de permisos o licencias, dictamen técnico expedido por dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 85.- Los usos de suelos y los programas que se apliquen relacionados con estos, deberán de considerar lo estipulado en el presente reglamento. Para ello, la Autoridad Municipal promoverá la suscripción de dichos programas de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPITULO II

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 86.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección, el Comité y a la Autoridad en la que delegue funciones el H. Ayuntamiento.

Artículo 87.- Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, el que deberá contar con un documento que contenga:

- a. El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia; y
- b. El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;

Al inicio de la diligencia se hará entrega al particular, de una copia del documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregará a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso.

El personal autorizado por la Dirección asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 88.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiera, notificando estas al interesado por escrito.

Artículo 89.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá informar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial;

- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes de licencias expedidas por la Dirección.

Artículo 91.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multa;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones;
- IV. Revocación de autorizaciones; y
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 93.- La Dirección impondrá las multas que correspondan de conformidad con las cuotas autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 94.- Cuando se realicen intervenciones en monumentos históricos o artísticos, que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento, la Dirección tramitará ante la Autoridad competente la orden para demoler la obra realizada indebidamente.

Artículo 95.- Para los efectos del artículo anterior, los costos erogados por las acciones correctivas que se realicen serán a cargo del infractor.

Artículo 96.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 90 de este Reglamento, serán sancionados el responsable de la obra, el ejecutor de la obra, el

propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable de la comisión de la infracción.

Artículo 97.- Cuando se haya cometido alguna infracción, a juicio de la Dirección se podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se haya satisfecho la sanción impuesta y en su caso reparado el daño.

CAPITULO IV

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 98.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración.

Artículo 99.- El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante la Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 100.- En el escrito que contenga el recurso se especificará el nombre de quien promueva, domicilio en donde recibir notificaciones dentro del Municipio, los hechos objeto del recurso, la fecha en que fue notificada la resolución, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente le afectan con la resolución recurrida, autoridad que emite la resolución y ordena ejecutarla, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesarias.

Artículo 101.- Se acompañaran al escrito que contenga el recurso:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la personalidad del compareciente, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el compareciente ofrezca como prueba, mismos que deberán relacionarse con la resolución o acto impugnado;
- III. Original o copia certificada de la resolución impugnada.

Artículo 102.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional y la testimonial.

Artículo 103.- La Dirección verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al compareciente para realizar las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 104.- El Comité emitirá opinión del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del día en que se emitió el auto admisorio.

Artículo 105.- EL Comité tiene la facultad de citar o notificar al recurrente personalmente en el domicilio que para el efecto ha señalado dentro del Municipio, con acuse de recibo.

Artículo 106.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, una vez que el infractor garantice el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la puesta en vigencia de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a la normatividad del mismo.

Artículo Tercero.- Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propaganda ya existentes.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

REGIDORES

PROFA. LUZ MARÍA GONZÁLEZ OROZCO

LIC. HÉCTOR BUGARÍN SANDOVAL

C. GABINO HERNÁNDEZ LARES

C. UBALDO MADRIGAL DE LA CRUZ

C. MARTHA QUINTANA CASTRO

LIC. VANESSA LUJÁN OROZCO

C. SERGIO ARTEAGA DOMÍNGUEZ

C. ANITA FIGUEROA VALENZUELA

C. MAURILIO VILLALOBOS GONZÁLEZ

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y divulgue.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SINDICO MUNICIPAL

LIC. ZUYAMA CHINO CARRILLO

SECRETARIO GENERAL

LIC. AHIDET SALINAS GONZÁLEZ



GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLAÑOS, JALISCO
PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015

Asunto: Certificación punto de acuerdo de la
Vigésima quinta Sesión Ordinaria de Cabildo
Con fecha 17 de diciembre del 2014

El que suscribe **Lic. David Chino Carrillo**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco y con las facultades que me concede el artículo 63 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, doy fe, y -----

-----**CERTIFICO**-----

Que en el Acta número 27, de la Vigésima quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre del año 2014, en el punto X,XI del orden del día; existe un acuerdo que a la letra dice: **10.-** En el desahogo del siguiente apartado del orden del día, consistente en propuesta y en su caso Aprobación del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Bolaños el Presidente Municipal Mtro. Oscar Hernández Hernández expone el Plan Turístico y después de analizado; se solicita se someta a votación aprobándose por unanimidad de votos de los diez regidores asistentes. **11.-** En el sucesivo punto se presenta la propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Imagen Urbana de Bolaños. El Mtro. Oscar Hernández Hernández solicita se apruebe este reglamento, posteriormente de analizado se autoriza por unanimidad de votos de los regidores asistentes.

Extiendo la presente para los usos y efectos legales procedentes, a los 13 de Abril del año dos mil quince.

ATENTAMENTE:

Bolaños, Jalisco 13 de Abril del 2015

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. DAVID CHINO CARRILLO

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO